

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOLANA DEL PINO

ANUNCIO

Expediente: 121/2023.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades Locales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del pleno de 29 de septiembre de 2023 por el cual se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades Locales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

“El Artículo 5 bis.- Concesiones fuera del casco urbano. Se añade el siguiente artículo:

1. La concesión de autorización para la utilización del Servicio Público de Suministro de agua potable en emplazamientos situados fuera del casco urbano, se ajustará a las siguientes normas:

a) El solicitante/concesionario deberá presentar memoria que describa el inicio del enganche, finca donde llegará el servicio, trazado y dimensiones de la tubería de conducción, así como el uso que se le dará (doméstico, comercial, industrial, ganadero, etc.).

b) La empresa concesionaria elaborará informe que determine la viabilidad de la concesión.

2. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva cierta discrecionalidad a la hora de conceder autorizaciones para estas fincas situadas fuera del casco urbano, atendiendo a razones de interés público y posibles repercusiones en el uso general del servicio.

No obstante lo anterior, todos los gastos de instalación de tuberías desde la red general hasta la edificación o instalación que ha de abastecerse, serán única y exclusivamente, del solicitante/concesionario, que lo realizará con estricta sujeción a las normas cursadas y establecidas por el Ayuntamiento, respecto de las características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción instalada.

Con carácter general la conservación y el mantenimiento de las tuberías correspondientes a estas acometidas fuera del casco urbano correrán a cargo y cuenta del solicitante/titular de las mismas, aunque discurren por vías públicas o caminos municipales.

3. En las concesiones de acometidas fuera del casco urbano, será obligatorio instalar un contador y una llave de paso, según los modelos establecidos por el Ayuntamiento, al inicio del enganche a la red general, con su correspondiente arqueta, y de uso exclusivo del Ayuntamiento, destinada al control del suministro en caso de fuga en la tubería que va desde la red general hasta la propiedad del solicitante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. Si fuera necesario conectar en un mismo punto más de un solicitante/concesionario, se considerará que es una Comunidad de Vecinos con contador general al inicio del enganche de la red general y otro contador en la finca del solicitante/concesionario. Siendo dicha Comunidad de Vecinos la responsable de la conservación y mantenimiento de las tuberías correspondientes a estas acometidas fuera del casco urbano, aunque discurren por vías públicas o caminos municipales. Debiendo nombrar un representante cada comunidad de vecinos que responda de las responsabilidades de dicha comunidad de vecinos.

El Artículo 6 bis. Cuota tributaria en concesiones fuera de Casco urbano. Se añade el siguiente artículo:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en concesiones fuera del Casco urbano, se determinará:

Cuota fija: 27 euros trimestrales.

Cuota variable: cuota m3 suministrado:

Bloque 1 de 1 a 15 m3 0,16 euros.

Bloque 2 de 16 a 30 m3 0,26 euros.

Bloque 3 de 31 a 60 m3 0,62 euros.

Bloque 4 de 61 a 99 m3 1,05 euros.

Bloque 5 más de 199 m3 2,60 euros.

En el caso de Comunidad de Vecinos, además de la cuota fija y la cuota variable que le corresponda a cada solicitante/concesionario, si existe diferencia entre el suministro del contador general al inicio del enganche de la red general y la suma de los contadores de los solicitantes/concesionarios de la comunidad de vecinos, se facturará una cuota variable extra por dicha diferencia al responsable de la comunidad de vecinos, que luego repercutirá en el resto de solicitantes/concesionarios de la comunidad de vecinos.

El Artículo 6 ter. Facturación especial de fugas. Se añade el siguiente artículo:

Se considera que se ha producido una fuga en la instalación interior del domicilio y se aplicará la “facturación especial de fugas”, en aquellos casos, en los que el consumo registrado como consecuencia de una avería oculta supere en un 200% el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior y haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales.

En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación anterior, se tomará como referencia el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

Para ser aplicada la “facturación especial de fugas” se deberá proceder de la siguiente forma:

- El interesado deberá comunicar al Ayuntamiento la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, y presentar fotografías de la fuga o avería oculta, y factura o cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma. En la misma comunicación solicitará la facturación especial de fugas.

- La empresa concesionaria o el operario municipal realizará comprobación “in situ”, y elaborará un informe al respecto, donde señalará si el desfase producido es atribuible a la fuga producida por la avería.

Cuando se considere que se ha producido una fuga en virtud de lo establecido en esta ordenanza, la “facturación especial de fugas” se calculará de la siguiente forma:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Se tomará como referencia de cálculo el consumo del mismo periodo del año anterior, facturando el mismo según las tarifas y tramos expresadas en esta ordenanza, el resto del total de m3 registrados como consecuencia de la avería oculta, se facturarán al precio establecido para el bloque 1 de consumo que aparece en las tarifas.

En caso de no existir dicho consumo anterior, se tomará el real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado, si existen, o de las existentes, si fuera menor de cuatro.»

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Solana del Pino, la Alcaldesa, Josefa Poyatos de Marcos.

Anuncio número 4520